



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2024-00035-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

### I. ASUNTO.

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **WILDER JAIME MONTOYA HERNANDEZ**.

### II. ANTECEDENTES.

1. Revisado el proceso, se tiene que por auto del 14 de febrero 2024 se libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

*“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de WILDER JAIME MONTOYA HERNANDEZ, para que en el término de cinco (5) días, posteriores a su notificación, la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:*

*1. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$299.940.286.00) M/cte como capital insoluto, contenido en el pagaré No.2050087943.*

*1.1. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1. a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de agosto de 2023 y hasta que se verifique su pago total.*

*2. La suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$208.083.334.00) M/cte como capital insoluto, contenido en el pagaré No. 2050089286.*

*2.1. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 2. a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.*

3. La suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$88.361.247.00) M/cte como capital insoluto, contenido en el pagaré No. 2050089685.

3.1. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 3. a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

4. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.”

2. La demandada **WILDER JAIME MONTOYA HERNANDEZ**, quedó notificado el 22 de febrero de 2024 conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, sin que dentro del término de traslado hubiese formulado excepción alguna.

3. Agotado como se encuentra el trámite procesal en esta instancia sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad; encontrándose reunidos los presupuestos procesales, se procede a decidir previas las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo reclama la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que conste, entre otros, en un documento proveniente del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en contra de él. Y esa la razón para que con la demanda deba allegarse dicho documento y, por tanto, cualquier hecho que tienda a desconocer la existencia o exigibilidad de dicha obligación debe alegarlo y probarlo el ejecutado, y más cuando la obligación reclamada se encuentra en un título ejecutivo como el aportado con el libelo.

La obligación ejecutada encuentra su respaldo en los títulos valores PAGARÉS N°. 2050087943, 2050089286 y 2050089685<sup>2</sup> que contienen los requisitos exigidos por los arts. 621 y 709 del C de Co, para el ejercicio de la acción cambiaria y para servir de base al proceso ejecutivo.

---

<sup>1</sup> Dcto 05 Cuaderno Principal Expediente Electrónico

<sup>2</sup> DOC 01 cuaderno principal fl. 38-52

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandada: Wilder Jaime Montoya Hernández  
Radicación: 76001 3103 019 2024 00035 00

La norma relevante en este caso es el artículo 440 del C.G.P.; allí se prevé que, si no se proponen excepciones de mérito contra la orden de pago, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución.

De igual manera se revisó la documental obrante en el plenario y la actuación respectiva, mas no se observaron aspectos relacionados con hechos que constituyan excepción alguna que deba declararse de manera oficiosa.

Así las cosas, como no existe en el proceso prueba de otra conducta diferente a la del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la parte demandada, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la norma referida, para seguir adelante la ejecución como se indicó en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución contra **WILDER JAIME MONTOYA HERNANDEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de febrero 14 de 2024 a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

**TERCERO: DECRETAR EL REMATE y AVALÚO** de los bienes actualmente embargados y los que se llegaren a embargar posteriormente, para que con el producto de ellos se pague a la parte demandante.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada incluyendo en la misma la suma de **\$17.892.000.00m/cte.**, por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante (Art. 1 del Art. 365 del CGP y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 – Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO: EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, remítase el proceso al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución – Reparto, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE**

**EL JUEZ,**

LECQ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MARZO DE 2024**



CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ DÍAZ

*Proceso: Ejecutivo Singular*  
*Demandante: Bancolombia S.A.*  
*Demandada: Wilder Jaime Montoya Hernández*  
*Radicación: 76001 3103 019 2024 00035 00*

## **HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA**

**Firmado Por:**  
**Hector Luis Caicedo Pepinosa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1d43bad163a9ca97e08ec0b53c08fdee4f6049c1e130f7124552999f7b9b67**

Documento generado en 11/03/2024 02:29:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**